Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANYI VIVIANA MONTES VARGAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00970-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía,** por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía,** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. No. 890.903.938-8** y en contra de **ANYI VIVIANA MONTES VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.209.181,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 90000050672.**

CAPITAL VENCIDO.

1.- Por la suma de **$31.522.78 M/Cte.,** correspondiente a la Cuota Vencida del 18 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **$31.844.30 M/Cte.,** correspondiente a la Cuota Vencida del 18 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **$32.169.10 M/Cte.,** correspondiente a la Cuota Vencida del 18 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **$32.497.21 M/Cte.,** correspondiente a la Cuota Vencida del 18 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **$32.828.67 M/Cte.,** correspondiente a la Cuota Vencida del 18 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

CAPITAL ACELERADO.

6.- Por la suma de **$20.469.824.02 M/Cte.,** correspondiente al Capital Acelerado de la obligación que aquí se pretende, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado

causados a partir del 15 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a los demandada (a) (os) **ANYI VIVIANA MONTES VARGAS,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ANYI VIVIANA MONTES VARGAS,** conforme lo preceptúa el art. 290 y S.s. ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a la **abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, titular de la tarjeta profesional No. 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO